

---

# RESUMEN PUNTUAL DE PROPUESTAS DE REFORMAS TRIBUTARIAS 2009

---



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

30 DE NOVIEMBRE DE 2009

## LEYES TRIBUTARIAS Y OTRAS INCLUIDAS EN REFORMAS

- **LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).**
- **LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
- **LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**
- **LEY DE IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DEL TABACO.**
- **LEY DE IMPUESTO A LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS.**
- **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO.**
- **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES**
- **LEY DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD)**

## **LEYES TRIBUTARIAS Y OTRAS INCLUIDAS EN REFORMAS**

- **CÓDIGO TRIBUTARIO**
- **CÓDIGO PENAL**
- **LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**
- **LEY DEL REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO.**

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS IVA 2009

---

## LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS (IVA)



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DECR	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
1	7 lit. h)	Gravar toda adjudicación o transferencia al liquidar o disminuir capital de sociedad, excepto bienes aportados por socio o accionista que se le adjudiquen, siempre que no esté gravado con IVA. (Ej.: adjudicaciones de inventarios a acreedores, contribuyentes no lo están gravando con IVA argumentando que no es operación del giro)	EVASIÓN	
1	7 Lit. m)	Gravar la venta de activos muebles efectuadas por contribuyentes, cuando éstos se recibieron originalmente a cuenta de pago de deudas.	ELUSIÓN	
2	17-p) y q) e Inc. final	<p>Para evitar dudas se aclara el gravamen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Las dietas o cualquier emolumento;</li> <li>-Membresías u otras forma de pago similares que permitan el uso o goce de bienes y servicios;</li> <li>-Los reintegros o reembolsos de gastos. Se exceptúan aquellos entregados a los trabajadores, en concepto de alimentación, viáticos y seguros.</li> </ul>	<p>EVASIÓN</p> <p>EVASIÓN</p>	<p>Aprobado por el Tribunal : 23 de julio 2003; 31 de enero de 2002; 30 de mayo de 2003</p>
3	19	Se aclara que los servicios de transporte que fueren gravados con IVA, al adicionarse al costo de la importación de bienes muebles corporales, no se gravarán en forma independiente con IVA como prestación de servicios.	CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
4	20-f), Inc. final	Se regulan como sujetos pasivos a las uniones de personas, socios, consorcio o cualquier denominación. Responsable tributario actuarán sus integrantes, administradores o representantes.	EVASIÓN	--
5	27	Se amplia solidaridad en caso de agrupaciones sin personalidad jurídica. Actualmente cada quien responde por su parte.		
6	45-h)	La exención de importación de maquinaria, quedará sin efecto a la entrada en vigencia de las políticas sectoriales.	ELUSIÓN	
7	46-e),	Se aclara que sólo gozarán de la exención las instituciones educativas autorizadas por el Ministerio de Educación.	ELUSIÓN	
	46-f)	Literal f) Se eliminan a las sociedades leasing o factoraje de la exención de los intereses, pues no es su giro y se incluye a los bancos no domiciliados calificado por BCR.	ELUSIÓN	
	46-k)	Literal k) Se incluye en la exención las cotizaciones aportadas por el patrono a las AFP's, en lo que respecta a las comisiones.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
	46-I)	Literal I) Se incluye la exención por los servicios prestados por la Lotería Nacional de Beneficencia.		
8	58	Operaciones de autoconsumo deben documentarse con Factura Consumidor Final. <i>(Para evitar que contribuyentes se deduzcan créditos fiscales por autoconsumo)</i>	EVASIÓN	Confirmado por el Tribunal:  14 de noviembre de 2002
9	63	Notas de crédito recibidas con retraso superior a tres meses, se deberá modificar únicamente la declaración del periodo de emisión del comprobante de crédito fiscal. <i>(Contribuyentes tienen el criterio que al recibir las notas de crédito después del plazo de 3 meses, no está obligado a ajustar para pagar el impuesto)</i>	EVASIÓN	14 de agosto de 2003
10	65-3)	No será deducible crédito fiscal por servicios destinados a edificaciones de inmuebles nuevos o usados.	ELUSIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
10	Art. 65 Inc. Inter-calado	Para ser deducible crédito fiscal de bienes muebles corporales deben estar asentados en Registro Control de Inventarios.	EVASIÓN Y CONTRABANDO	
11	65-A	<p>No será deducible el crédito fiscal en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Compras de lubricantes, repuestos, mantenimiento y seguros, de vehículos que no sean estrictamente para el giro ordinario. Literal c).</li> <li>•Compras de bienes muebles utilizados para la reconstrucción, remodelación, modificación total o parcial de inmuebles usados, pues forman parte del costo del bien. Lit. k).</li> <li>•Pagos que no se hubiesen realizado por medios del sistema financiero (cheques, tarjetas de crédito o débito y transferencias bancarias), por monto mayor a \$5,190.00. (25 salarios mínimos)</li> <li>•El 50% de adquisición de vehículos utilizados para el giro y de forma personal, así como repuestos y otros. Inciso segundo.</li> </ul>	<p>EVASIÓN</p> <p>EVASIÓN</p> <p>EVASIÓN Y CONTRABANDO</p> <p>EVASIÓN</p>	<p>Confirmado por el Tribunal la compra de repuestos, lubricantes, mantenimientos y seguros</p>

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DEC.	AR T. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
11	65-A	<p>No será deducible el crédito fiscal en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando consten en documentos no legales. Numeral 4) inciso cuarto.</li> <li>• Cuando no se encuentren a nombre del adquirente o no compruebe el soporte material del gasto. Numeral 5) inciso cuarto.</li> </ul>	<p>EVASIÓN</p> <p>EVASIÓN</p>	
12	71	Se gravan bienes muebles corporales del activo fijo, sean o no del giro o no sean de naturaleza habitual, después de 4 años.	ELUSIÓN	
13	72	Son deducibles los créditos fiscales por bienes muebles corporales destinados para remodelación o reparación de bienes inmuebles para colocarlos en condiciones de uso sin aumentar su valor o vida útil.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IVA

ART. DEC.	AR T. REF.	REFORMA PROPUESTA	Tipo de Medida	Precedente
15	74	No constituyen operaciones de exportación, servicios prestados en el país para finalizar servicios originados en el exterior. Ej.: Logística, entrega de remesas, etc.	ELUSIÓN Y EVASIÓN	<p>Comisión por remesas del Exterior: Aprobado por Tribunal 04 de julio de 2006</p> <p>28 de noviembre de 2006</p> <p>Transporte 04 de junio de 2008; 27 de julio de 2007</p>
16	77	El IVA por exportaciones a reintegrar no podrá exceder al 13 % del valor FOB.	ELUSIÓN	

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS 2009

---

## LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
1	3	Las personas que reciban donaciones las declararán al valor que tenía en sus registros el donante, a falta de éste, a valor de mercado.	EVASIÓN	
2	4 Num. 5)	Se reforma el numeral 5), en consecuencia la exención a los intereses por depósitos en instituciones financieras aplica cuando, el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a \$ 25,000.00, y que dichas rentas sean obtenidas por personas naturales. Tasa del 10%.	COMBATE EVASIÓN Y CONTRA BANDO	
2	4 Num. 11)	Se reforma el numeral 11), limitando exención a intereses por créditos otorgados por Organismos Internacionales, Agencias de Desarrollo, Gobiernos Extranjeros y Corporaciones o Fundaciones de Utilidad Pública.	ELUSIÓN	
2	4 Num. 12)	Se limita exención de ganancias de capital, la exención se aplicará solo a personas naturales en la venta de su primer vivienda hasta \$ 150,000.00 (723 salarios mínimos).	ELUSIÓN	
2	4 Num. 13)	Se uniforma el tratamiento tributario de las rentas que reciban los integrantes de Uniones de Personas o sociedades de hecho, al de las sociedades mercantiles.	EVASIÓN	

# RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART DEC	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
2	4 Num. 14)	Se elimina exención de rentas de títulos valores autorizados en bolsa y superintendencia de valores obtenidas por personas naturales. Tasa de 10%	ELUSIÓN	
3	5	Se incluyen como obligados al pago del impuesto a las uniones de personas y sociedades de hecho.	EVASIÓN	
4	14-A	Los rendimientos y ganancias netas de capital obtenido por personas naturales domiciliadas provenientes de títulos valores, ya sea en el país o en el exterior se gravan a una tasa del 10 %, la cual constituirá impuesto definitivo. Son aplicables las reglas de Art. 27 de la propuesta de Reforma en lo referente a las rentas del exterior.  Las pérdidas netas de capital del exterior serán deducibles de las ganancias netas de capital.	ELUSIÓN	
5	16	-Se establecen reglas claras para aplicar el impuesto a los rendimientos de títulos valores y demás instrumentos financieros, así:  Si el título es emitido por entidad nacional o domiciliada en el país. Si el capital se encuentra colocado en el país Si el riesgo asumido se encuentra ubicado o localizado en el territorio salvadoreño.	ELUSIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
6	17	Las personas naturales con actividades con duración mayor a un año, o inician en uno y finalizan en otro como los productores de café y caña de azúcar, podrán optar por declarar bajo sistema de acumulación o efectivo.		
7	27	<p>Las personas naturales domiciliadas que obtengan intereses que provengan de depósitos bancarios en el país como en el exterior pagarán una tasa del 10 % como impuesto definitivo. Las personas jurídicas domiciliadas incluirán los intereses del exterior en su declaración de renta y estarán sujetas a la tasa ordinaria del impuesto. Se reconocerá como crédito el impuesto pagado en el exterior.</p> <p>Además la UIF de la FGR, informará mensualmente a la DGII la identificación de los sujetos y de las transacciones originadas del exterior.</p>	<p>COMBATE EVASIÓN Y CONTRABANDO</p> <p>SE CONTROLA INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS</p>	
8	29 Num 1)	Se aclara que no son deducibles los gastos que sean ofrecidos a clientes y empleados que no son necesarios para la producción de la renta o la conservación de su fuente, tales como alimentos, bebidas, joyas, etc.	EVASIÓN	Aprobado por Tribunal 30 de junio de 2004

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
8	29 Num. 4)	Los gastos por arrendamientos de bienes se harán en base a la proporción del tiempo de uso, salvo en los casos de actividades estacionales.	EVASIÓN	
8	29 Num. 5)	Los gastos por primas de seguros de inmuebles utilizados como casa de habitación y negocios del obligado al pago del impuesto, será como máximo hasta un 50 %.	EVASIÓN	
8	29 Num. 11)	Las diferencias que resulten de comparar las cifras de inventarios contenidas en el registro de control de inventarios contra el inventario físico plasmado en las actas de fin de año, no serán deducibles.	EVASIÓN	
9	29-A Num. 3)	No son deducibles los valores entregados a familiares de socios, accionistas y a titulares de empresas mercantiles como rendimientos de capitales invertidos, de títulos valores, retiros o anticipos a cuenta de ganancias. Sin perjuicio que efectivamente se compruebe que los capitales han sido invertidos en la fuente generadora de la renta gravable.	EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
9	29-A Num. 6)	Se establecen como no deducibles los gastos en combustibles, lubricantes, mantenimientos y repuestos de vehículos que no son necesarios para el negocio.	EVASIÓN	Aprobado por el Tribunal el 30 de junio de 2004
9	29-A Num. 10)	No deducibles las pérdidas originadas en actos u operaciones realizadas entre empresas relacionados. Ej.: ventas de acciones a empresa relacionada con perdida de capital, para deducirla contra ganancia de capital de bien inmueble obtenida en el ejercicio fiscal.	ELUSIÓN	
9	29-A Num. 14)	Se establecen reglas que limitan la deducción de intereses, comisiones u otra operación financiera o de seguros o reaseguros entre empresas relacionadas, cuando el endeudamiento es superior a tres veces el capital contable.	ELUSIÓN	
9	29-A Num. 16)	Se establece la no deducibilidad de los costos o gastos no relacionados directamente en la producción de la renta o la conservación de la fuente.	EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
9	29 –A Num. . 18)	Las cifras de los registros legales y de los estados financieros, sólo podrán modificarse si existe certificación de contador público.	EVASIÓN	
9	29-A Num. 20)	No son deducibles los pagos por sanciones, recargos e intereses por mora, como las multas de tránsito. Se exceptúan las devoluciones efectivamente realizadas a clientes en cumplimiento a mandato de entes reguladores, como la Defensoría del Consumidor.	EVASIÓN	
9	29-A Num. 21)	No son deducibles las pérdidas de activos realizables, vencidos, deteriorados, o caducados. Salvo deterioro por desperfectos o averías.	ELUSIÓN	
9	29-A Num. 22)	No son deducibles las provisiones o castigos contenidos en normas contables.	EVASIÓN	
9	29-A Num. 23)	No son deducibles los costos y gastos mayores a \$ 5,190.00 (25 salarios mínimos) que no se encuentren documentados con cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito.	EVASIÓN Y CONTRA BANDO	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS SUSTANTIVAS	Tipo de Medida	Precedente
10	31 Num. 1)	Se grava la reserva legal, cuando se disminuye por cualquier circunstancia. Ej.: capitalización o distribución a accionistas.	ELUSIÓN	
10	31 Num. 3)	No será deducible la reserva de saneamiento y de activos extraordinarios constituida sobre préstamos que no generan riesgos. El procedimiento se establecerá mediante Guía de Orientación emitida de acuerdo a Art. 27 del Código Tributario.	ELUSIÓN	
11	32 Num. 5)	Serán deducibles las cuotas o aportaciones a sindicatos o gremiales de trabajadores, siempre que éstas se encuentren excluidas como sujetos pasivos, documenten e informen los valores recibidos de acuerdo a Arts. 115-A y 146 del Código Tributario.	ACLARATORIO	
11	32 Num. 6)	Serán deducibles las cuotas patronales de seguro social de las trabajadoras domésticas, y la cuota laboral de éstas cuando las absorba el patrono.		
13	53	Refórmase el Art. 53 de la Ley, regulando que los sujetos pasivos no domiciliados, no están obligados a declarar si a las rentas obtenidas se le efectuaron las retenciones respectivas.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS TRANSITORIOS
13	126	Se incorpora para aclarar que algunas deducciones reguladas en Art. 29 y 29-A, no constituyen nuevas reglas de deducción.
14		Transitorio para las autorizaciones emitidas por el BCR a las instituciones financieras no domiciliadas.
15		Transitorio para el cambio en tratamiento de la no deducción de reservas de saneamiento de cuentas incobrables relacionadas con créditos sin riesgo, regulando que a la entrada de la vigencia de la propuesta de reforma deberán gravarse las liberaciones de reserva que hubieren sido objeto de deducción en ejercicios anteriores a la vigencia.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS 2009

---

## IMPUESTOS ESPECIFICOS



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS

### ESPECÍFICOS

ART. DEC R.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	42 C	Los Productores e Importadores son los obligados de declarar y pagar el Impuesto Advalorem y además cualquier agente económico que venda arriba del precio de venta sugerido al público.
2	43	Se establece el Impuesto Ad-valorem del 10% sobre el precio de venta sugerido al público, excluido el IVA y los impuestos establecidos en esta Ley.
		Se establecen alícuotas por grado alcohólico así: -Cerveza, Vinos, aguardiente superior a 60 grados, Vodka y Ron superior a 37 grados, se tasan a 9 ctvs; -Vodka y Ron inferior a 37 grados; se tasa a 5 ctvs; -Aguardientes inferior a 60 grados, se tasa a 3.25 ctvs.; -Los licores finos cuya alícuota actual es de 14 y 15 ctvs., se tasan a 16 ctvs.
3	43 A	Presentar a la DGII en el mes de enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al público.
4	45	Adicionase un literal “p) Impuesto Ad-valorem”

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DEC R.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS
5	45 F	Se establece la obligación de informar por parte de los Productores e Importadores
6	47 A	Se faculta a la DGII para modificar la Lista de Precios de venta sugerido al público.
7 al 11		Se regulan las sanciones a las nuevas obligaciones.
12	12	Obligados a presentar a la DGII el detalle del inventario físico de las bebidas alcohólicas que posean al inicio de la vigencia del presente Decreto.

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS PRODUCTOS DEL TABACO
1	2A	El productor, importador, distribuidor, intermediario, detallista o cualquier agente económico, que vendan a precios superiores al consignado en las cajetillas, recipientes, envoltorios u otro tipo de empaque, deberán declarar el impuesto Ad-Valorem por ese diferencial de precio.
2	3	Se amplía el hecho generador del Impuesto Advalorem a los sujetos del Art. 2A
3	4	Se incrementa el Impuesto Específico de medio centavo (\$0.005) a dos un cuarto centavos (\$0.0225) y se mantiene el Ad-valorem del 39%. Para los productos de tabaco picado el específico se aplicará por cada gramo de contenido. Habanos y puros se les aplicará un Ad-valorem del 100%.
4	9	Obligación de presentar en enero de cada año la lista de precios sugeridos de venta al consumidor final y sus modificaciones

ART. DECR.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS
1	1	Se establece el objeto de la Ley, gravar las bebidas y preparaciones concentradas o en polvo de éstas.
2	2	Hechos generadores del impuesto, la producción, importación e internación de los bienes, así como el retiro o desafectación del inventario, destinados para uso o consumo personal del productor o de terceros.
3	3	Exención del Impuesto a: exportaciones; bebidas o concentraciones en polvo que contenga como mínimo una proporción del 20% de leche líquida o en polvo; complementos nutricionales (Ej.: incaparina, sustagen) y medicinales; cereales (Ej.: avena, arroz o maíz); y donaciones por el contribuyente a las entidades a que se refiere el Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta
4	4	Se establece un Impuesto Especifico a las bebidas energizantes o estimulantes de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.20) por litro y un ad-valorem del 10% del precio de venta sugerido al público en general declarado por el productor o importador, excluido el IVA y los impuestos establecidos en la Ley. (Las bebidas gaseosas continúan gravadas únicamente con impuesto Ad-valorem del 10%)

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS
5	5	El hecho generador es ocurrido y causado el impuesto, al momento de la salida de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamiento o de acopio, o de cualquier otro lugar en que sean almacenados por el productor.
6	6	Presentar a la DGII en el mes de enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al público.
7	7	Se establece quienes son los sujetos pasivos “Los Productores e Importadores”, y que además sean contribuyentes del IVA.
8	8	La deuda u obligación tributaria, así como los modos de extinción de la misma, la emisión de solvencias, autorizaciones y garantías se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Tributario

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS
9	9	Inscripción de los sujetos pasivos de acuerdo a lo regulado en el Código Tributario
10	10	Acreditación de los sujetos pasivos de acuerdo a lo regulado en el Código Tributario
11	11	Los productores deberán liquidar mensualmente, mediante declaración jurada. Los importadores deberán liquidar los impuestos en la declaración de mercancías o formulario aduanero.
12	12	La declaración deberá ser presentada en la DGII, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente.

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES , REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS</b>
13	13	La obligación de declarar subsiste para los productores, salvo que se hubiere comunicado a la DGII, el cese definitivo de las actividades generadoras de tales impuestos.
14	14	El impuesto no constituye ni renta gravable ni gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta
15	15	Consignar en forma impresa en los envases el precio de venta sugerido al público. En las importaciones el precio de venta será mediante etiqueta.

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS</b>
16 al 18	16 al 18	Se establecen las sanciones relacionadas con las obligaciones y control del impuesto.
19	19	Se establecen facultades para la DGII y DGA
20	20	Se aplicará respecto del presente impuesto, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley de Simplificación Aduanera y cualquier otro cuerpo legal tributario

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA REFORMAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES, ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA BEBIDAS</b>
21	21	Inscripción de sujetos pasivos o actualización de datos
22	22	Estarán obligados a presentar a la DGII, un informe que contenga el detalle del inventario de los bienes referidos que posean al inicio del día de la entrada en vigencia del presente decreto
23	23	Los productores o importadores de las bebidas que trata la presente Ley, tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia, para estampar en los envases el precio de venta sugerido al público.
24	24	Los Hechos Generadores, Facultades y Procedimientos aplican una vez vigente el presente decreto.
25	25	Se deroga el Decreto Legislativo N° 641, de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL</b>
	1	<p>Establecimiento de un impuesto especial a la matrícula por primera vez de bienes en el territorio nacional (UNA SOLA VEZ).</p> <p>Para que permanezcan en el país los buques, artefactos navales y aeronaves matriculados en el extranjero, es necesario cancelar el impuesto al cumplir 60 días consecutivos o alternos de estar en el país.</p> <p>Se exceptúan los turistas durante el plazo de estadía legal.</p>
	2	<p>La administración del impuesto especial, le corresponderá al Ministerio de Hacienda, a través de la DGII.</p>
	3	<p>Constituye hecho generador la matrícula por primera vez de vehículos automotores, Buques y artefactos navales y las aeronaves.</p> <p>También constituye hecho generador el registro de Buques, artefactos navales y aeronaves matriculados en el extranjero al cumplir 60 días de estar en el país. Este registro no implica cambio de nacionalidad. Se excluyen a las aeronaves y buques comerciales con matrícula extranjera y los que ingresen para recibir servicios de reparación o</p>

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL</b>
	4	El impuesto se entiende causado cuando tenga lugar la solicitud de matrícula por primera vez de los bienes de que trata esta Ley en los Registros Públicos.
	5	Son sujetos pasivos del pago del impuesto especial, las personas naturales o jurídicas que soliciten la matrícula por primera vez.
	6	Sujetos exentos del pago del impuesto: Entidades de Gobierno, Cuerpo Diplomático y Consular, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Instituciones u Organismos por Decreto Legislativo y embarcaciones artesanales con eslora igual o inferior a 30 pies (9.144 mts.)
	7	Base imponible del impuesto: El precio fijado en la operación o el valor aduanero para los proveedores del exterior, así como para los Buques, artefactos navales y aeronaves matriculados en el exterior.
	8	El Impuesto se determinará aplicando a la base imponible una tasa o alícuota de acuerdo a la categoría del vehículo según lo regulado y la tabla siguiente:

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS ESPECIFICOS

### TABLA DE IMPUESTO AD VALOREM VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Categoría	Descripción	Tasa Ad Valorem
Categoría 1	Vehículos automotores para el transporte de personas del tipo autobús o microbús, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología	1.0%
Categoría 2	Vehículos automotores de turismo y demás vehículos automotores concebidos principalmente para el transporte de personas hasta 9 pasajeros incluidos su conductor, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología:	
Subcategoría 2.1	Vehículos automotores de 0 a 2000 centímetros cúbicos del tipo 4x2	5.0%
Subcategoría 2.2	Vehículos automotores de más de 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4x2.	8.0%
Subcategoría 2.3	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, del tipo 4x4.	8.0%
Subcategoría 2.4	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, para transporte especial tales como ambulancias y carros fúnebres.	1.0%
Categoría 3	Vehículos automotores para el transporte de mercancías del tipo pickups, paneles, furgonetas, camiones y cabezales, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología	1.0%
Categoría 4	Vehículos automotores del tipo motocicletas, tricimotos y cuádrimotos:	
Sub-categoría 4.1	Hasta 250 centímetros cúbicos	1.0%
Sub-categoría 4.2	Más de 250 centímetros cúbicos	8.0%
Categoría 5	Vehículos automotores para usos especiales no comprendidos dentro de ninguna de las categorías anteriores, de los utilizados como camión grúa, para sondeo o perforación, de volteo, concreteros, recolector de basura, camión cisterna, camiones blindados y otros.	2.0%
Categoría 6	Otros vehículos no automotores del tipo remolques y semi remolques para el transporte de mercancías y otros usos	1.0%

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL</b>
	9	El impuesto para yates, motos acuáticas y demás embarcaciones deportivas o de recreo 10%; para buques y artefactos navales comerciales y de transporte de pasajeros 2% y 5% para los demás buques.
	10	El impuesto para las aeronaves comerciales y de transporte de pasajeros 2% y para las demás aeronaves 5%.
	11	Prohibición de circulación, navegación u operación de bienes que no posean el impuesto cancelado.  Facultad para DGII (vehículos automotores), Autoridad Marítima Portuaria (buques y artefactos navales) y Autoridad de Aviación Civil (aeronaves), de decomiso de bienes que no han cancelado el impuesto.
	12	Obligación de información de importadores y fabricante de vehículos cada 6 meses, sobre precios de venta al consumidor. (Permitirá el control de los valores pagados de impuesto por el que solicita la matrícula).

**RESUMEN PUNTUAL REFORMAS IMPUESTOS  
ESPECIFICOS**

ART. DECR.	ART. REF.	<b>PROPUESTA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL</b>
	13	Declaración, liquidación y pago del Impuesto Especial: 5 días hábiles después de la fecha de adquisición o de importación del bien o cinco días después de vencido los 60 días para Buques, artefactos navales y aeronaves de matriculados en el extranjero.
	14	Incumplimiento al pago del Impuesto: Omitir el pago del Impuesto Multa equivalente 100% del Impuesto. Pagar el Impuesto correspondiente fuera del plazo legal Multa equivalente al 20%.
	15	El Código Tributario será aplicable en todo lo que no estuviere previsto en la presente Ley.
	16	Los sujetos que a la fecha entrada en vigencia de la Ley, posean bienes que aún no se encuentren matriculados en los Registros Públicos, tendrán un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia para que soliciten la matrícula por primera vez.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS IVA 2009

---

## LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

ART. DECR.	ART. REF.	PROPUESTA DE DECRETO
1		Se gravan los combustibles con el impuesto Ad-valorem que establece la presente Ley. Se causará una sola vez.
2		El impuesto se aplicará a la distribución de combustibles realizadas por el productor, importador o internador, así como el autoconsumo del mismo.
3		<p>La tasa del impuesto se aplicará sobre el precio de venta sugerido al público, excluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ la contribución de conservación vial,</li><li>✓ la contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros,</li><li>✓ El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</li></ul> <p>De acuerdo a las siguientes escalas de precio internacional de referencia de barril de petróleo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-De \$ 0.00 a \$ 50.00 la tasa aplicable es del 1.0%</li><li>-De \$ 50.01 a \$ 70.00 la tasa aplicable es del 0.5%</li><li>-Mayor a \$ 70.00 no se aplicará el impuesto.</li></ul>
4		El impuesto se entiende ocurrido y causado al momento de la transferencia o en la fecha de su retiro o desafectación.

## RESUMEN PUNTUAL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA DE DECRETO
5		Los productores, importadores e internadores de los combustibles, deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos en enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al público.
6		El impuesto se liquidará mensualmente a través de formularios.
7		El formulario incluirá el pago del impuesto y deberá ser presentada en la Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.
8		La obligación de declarar subsiste aún cuando no haya lugar al pago del impuesto
9		El pago del impuesto establecido en esta ley, no constituye ni renta gravable ni gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.
10		Si no se detalla el impuesto que regula esta Ley ,en los documentos de IVA que emitan los productores, importadores y distribuidores de combustible, se sancionará con un medio del salario mínimo mensual por cada documento emitido.

## RESUMEN PUNTUAL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA DE DECRETO
11		No presentar o presentar fuera de plazo la declaración jurada de lista de precios sugeridos al público, multa: cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.
12		Son aplicables las sanciones establecidas en el Código Tributario respecto a los incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta Ley.
13		La Dirección General de Impuestos Internos, y de Aduanas, dentro de sus competencias, tendrán facultades de fiscalización, inspección, investigación, verificación y control de las obligaciones tributarias contenidas en esta Ley.
14		Supletoriamente se aplicarán, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley de Simplificación Aduanera y cualquier otro cuerpo legal tributario.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS 2009

---

FOSALUD



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS FOSALUD

ART. DECR.	ART. REF.	
1	1	Se fortalece la contribución, estableciendo como destino específico de los fondos, el Programa Especial para proveer medicamentos, vacunas, insumos médicos y de laboratorio a la red pública.
2	12	Se establece que FOSALUD deberá financiarse con el 35% de los ingresos que se perciban de los impuestos sobre las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y las armas de fuego, municiones, pirotécnicos y artículos similares; que no podrá ser inferior a veinte millones de dólares.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS 2009

---

## CÓDIGO TRIBUTARIO



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS RETENCIÓN RENTA	Tipo de Medida	Precedente
37	156	Retención renta a <b>personas naturales domiciliadas</b> por sumas pagadas en concepto de intereses por servicios financieros prestados. <b>Tasa 10%. (Se combate usura)</b> Ej.: prestamos o mutuos otorgados por personas naturales a titulares de empresas y personas jurídicas entre otros. También se retendrá dicho monto por el pago de arrendamientos a personas naturales.	EVASIÓN	
38	156-A	Retención renta a <b>personas naturales domiciliadas</b> por pagos en operaciones de cesión o uso de intangibles. Ej.: señales televisivas o cables, transmisión digital de imágenes, música, video o software. <b>Tasa 10%.</b> <b>Pagos por los mismos conceptos a personas diferentes de las naturales 5 %.</b>	EVASIÓN	
39	156-B	Retención renta a <b>sujetos domiciliados</b> por sumas pagadas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o en títulos valores, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos. <b>Tasa 10%</b> (Relacionado con Art. 25 Inc. Final Ley de Renta)	EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS RETENCIÓN RENTA	Tipo de Medida	Precedente
40	158	<p>Retención renta con carácter definitivo por sumas pagadas a <b>sujetos no domiciliados</b>, incluyendo operaciones de cesión o uso de bienes tangibles o intangibles. <b>Tasa 20%</b></p> <p>Retención renta a tasas reducidas con carácter de pago definitivo por sumas pagadas en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Servicios de Seguros, Reaseguro, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Seguros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. <b>Tasa 5%.</b></li> <li>-Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras del Exterior autorizadas por entidades supervisoras en su país de origen y calificadas por BCR. <b>Tasa 10%</b></li> <li>-Servicios de Transporte Internacional. <b>Tasa 5%</b></li> <li>-Adquisición de intangibles, o cesión o uso de bienes tangible se intangibles relacionados con películas cinematográficas, cintas de video, transmisión de programas por cable o satélite. <b>Tasa 5 %</b></li> </ul> <p>Las instituciones financieras o reaseguradoras no autorizadas (de maletín) estarán sujetas a la retención del <b>20%.</b></p>	<p>EVASIÓN</p> <p>EVASIÓN</p> <p>ELUSIÓN</p> <p>EVASIÓN</p>	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS RETENCIÓN RENTA	Tipo de Medida	Precedente
40	158	Retención renta con carácter definitivo por sumas pagadas a <b>sujetos no domiciliados</b> en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos. Las indemnizaciones labores no están sujetas a retención. <b>Tasa 20%</b> (Relacionado con Art. 25 Ley de Renta)	EVASIÓN	
41	158-A	<p>Retención renta con carácter de pago definitivo a la tasa del 25% cuando se efectúen pagos a sujetos domiciliados o que residan en países, estados o territorios considerados paraísos fiscales. Se exceptúan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Las rentas relacionadas con adquisiciones o transferencias de bienes tangibles.</li> <li>-Los pagos a sujetos domiciliado en países centroamericanos suscriptores del Convenio de Ayuda Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.</li> <li>-Los pagos a sujetos domiciliados en países que han firmado Tratados de Intercambio de información de carácter tributaria o Convenios para evitar la Doble Tributación del Impuesto sobre la Renta con el estado salvadoreño.</li> <li>-Las rentas gravadas con tasas de retención reducidas establecidas en el Art. 158 del Código Tributario.</li> </ul>	EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS RETENCIÓN RENTA	Tipo de Medida	Precedente
42	159	Retención renta por sumas pagadas a cualquier sujeto pasivo domiciliado en el país, realizadas por instituciones financieras, emisores de títulos valores, casas corredores de Bolsa y Fondos de Titularización e Inversión. (Para personas naturales la retención tendrá carácter de pago definitivo. Arts. 14-A y 27 Ley de Renta) <b>Tasa 10%</b>	EVASIÓN Y ELUSIÓN	
43	160	Retención renta con carácter de pago definitivo por premios de lotería, rifas, sorteos o juegos de azar. <b>Tasa 15%</b> (Tasa actual es del 5% sin tener carácter definitivo)	EVASIÓN	

# RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS IVA	Tipos de Medida	Precedente
44	162	<p>Retención IVA por compra de bienes y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuadas por Grandes Contribuyentes a Uniones de Personas o Sociedades de hecho inscritas. <b>Tasa 1%</b></li> <li>- Efectuadas por Grandes y Medianos contribuyentes a personas naturales no inscritas, en concepto de caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, servicios de arrendamiento, financiamiento o transporte de carga y dietas. <b>Tasa 13%</b></li> </ul>	EVASIÓN	
45	162-B	<p>Retención IVA por intereses ordenados a pagar en sentencias de juicios ejecutivos a favor de acreedores, sean personas naturales o jurídicas. <b>Tasa 13% (Se combate usura)</b></p>	EVASIÓN	
46	163	<p>Percepción IVA, efectuadas por Grandes Contribuyentes al vender a contribuyentes de otras clasificaciones. (actualmente sólo se aplica en ciertas actividades) <b>Tasa 1%</b></p> <p>También se designan como agentes de percepción a los que presten el servicio de molino o trilla de granos básicos a pequeños contribuyentes.</p> <p>Transitorio: Los grandes contribuyentes tienen tres meses para adecuar sus sistemas para cumplir con esta obligación.</p>	EVASION	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES FORMALES	Tipos de Medida	Precedente
8	62-A	Los contribuyentes que tengan operaciones con sujetos relacionados o con sujetos domiciliados en países catalogados como paraísos fiscales, están obligados a valorar sus operaciones para efectos tributarios a precios de mercado.	ELUSIÓN	
12	86	Se regula obligación de inscripción de Unión de Personas y Sociedad de Hecho.	EVASION	
13	91	Las personas naturales están obligados a informar sus bienes, deudas y patrimonio (estado patrimonial) mediante declaración. Excepto aquellos que sus ingresos sean inferiores a 145 salarios mínimos (\$ 30,102) y posean inmuebles con valor inferior a 483 salarios mínimos (\$ 100,270.80) o no posean inmuebles.	EVASIÓN Y CONTRA BANDO	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART · DEC ·	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES FORMALES	Tipos de Medida	Precedente
16	115	Se regula obligación de transmitir en línea o por otro medio tecnológico a electrónico, los datos de las operaciones con máquinas registradoras a los servidores de la Administración Tributaria; y se faculta ordenar el retiro de equipos no autorizados para emitir tiquetes o que no cumplan requisitos legales.	CONTROL Y EVASIÓN	
20	120	Se amplían los sujetos obligados a proporcionar o exhibir la información, tales como fideicomisos, notarios entidades sin personalidad jurídica. Además se regula que la información que se proporciona servirá como prueba en todos los procedimientos legales de la Administración y no podrá negarse argumentando caducidad de la fiscalización o secretividad de dicha información.	CONTROL  EVASIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BASE	
21	121	Se reforma obligación ampliando la información que están obligados a remitir el CNR y Municipalidades. Tales como compraventas de inmuebles por el CNR y negocios inscritos, obtenido licencia o permiso o finalizado su actividades por la Municipalidad	CONTROL Y EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART · DEC ·	ART · REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES FORMALES	Tipo de Medida	Precedente
22	122	Obligación de informar por los Notarios de instrumentos con incidencia tributaria. Tales como: Pactos de retroventa, mutuos, donaciones, cesiones de derecho. (Revelará o controlará usura)	CONTROL  EVASIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BASE	
23	122- A	Obligación de informar por los sujetos propietarios de hospitales o clínicas de aquellos médicos, anestesistas u otros especialistas que hayan participado en la realización de cirugías, operaciones o tratamientos médicos.	CONTROL Y EVASIÓN	
26	124- A	Obligación de informar de operaciones realizadas con sujetos relacionados y sujetos domiciliados en países catalogados como paraísos fiscales, por operaciones individuales o conjuntas mayores a \$ 571,429.00. Esta norma ayudará a combatir la deducción excesiva de gastos u omisión de ingresos y aplicar precios de mercado.	CONTROL Y ELUSIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART . REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES FORMALES	Tipo de Medida	Precedente
27	125	Obligación para los contribuyentes con ingresos superiores a 2,753 salarios mínimos (\$ 571,522.80) de informar semestralmente las transferencias de bienes o prestaciones de servicios por medios magnéticos o electrónicos, para potencializar el cruce de información y detectar omisiones fiscales.	CONTROL  EVASIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BASE	
30	142	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se amplía obligación de levantar inventario físico y de llevar registros de inventarios para los sujetos productores y fabricantes de bienes muebles corporales, así como los constructores que los utilicen en obras materiales muebles o inmuebles.</li> <li>•Se establece obligación de informar el inventario físico en medios magnéticos o electrónicos para los contribuyentes con ingresos superiores a 2,753 salarios mínimos (\$ 571,522.80)</li> </ul>	CONTROL  Y EVASIÓN	
31	142-A	<p>Se establecen requisitos del registro de control de inventarios para lograr obtener la información para efectos de control tributario.</p> <p>Transitorio para implementar obligación: Grandes 4 meses ; contribuyentes restantes hasta el año 2011.</p>	CONTROL	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART · DEC ·	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS OBLIGACIONES FORMALES	Tipos de Medida	Precedente
32	147	<p>Plazo de conservación de documentos se amplía de 5 a 10 años, y se establece posibilidad de conservación en medios tecnológicos después de 4 años si el proceso de conversión es certificado por el auditor externo.</p> <p>La Administración podrá autorizar un plazo menor, si garantiza el interés fiscal y se cumplen requisitos legales tributarios.</p> <p>Permitirá contar con la información tributaria que tiene incidencia tributaria en varios años.</p>		
36	149- C	Se establecen obligaciones al Contador para crear responsabilidad ante la Administración Tributaria.	CONTROL	
	155 Inc. 2°	Se libera de la obligación de retener a los aguinaldos pagados a los empleados privados.	SOCIAL	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS ADMINISTRATIVAS	Tipos de Medida	Precedente
2	25	Se fortalece la no oposición de reservas a la Administración en el ejercicio de sus facultades legales. Además no se le cobrarán tasas y derechos cuando solicite certificaciones.	ELUSIÓN	
3	41-A	Se regula a la Unión de Personas como sujeto pasivo de tributos, para facilitar el control del impuesto.	EVASIÓN	
4	43 Lit. j)	Se regula solidaridad de representantes en unión de personas.	“	
5	49 Lit. c)	Se regula solidaridad de los integrantes de unión de personas.	“	
6 y 7	53 Lit. c) y 55 Inc. 1°	Se regula el domicilio para efectos tributarios de las Uniones de Personas, Sociedades Irregulares o de Hecho.	“	
9	74	Se establecen plazos para liquidación de oficio para todos los tributos, ya que actualmente no se considera en algunos tributos y subsidios cuya competencia ha sido delegada a la Administración. Se regula el pago de una prima de un 25% en solicitudes de pago a plazo de Renta.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS ADMINISTRATIVAS	Tipos de Medida	Precedente
10	74-A	La disminución de remanentes de impuestos indebidos en declaraciones, producto de fiscalización o de modificación voluntaria del contribuyente, deberá disminuir el saldo incorrecto en la última declaración presentada, y no será necesario modificar declaraciones posteriores.	EVASIÓN	
11	75	Se extiende la aplicación de la tasa de interés a todas las obligaciones tributarias pagadas extemporáneamente, incluyendo subsidios indebidos o exceso y acciones de cobro.		
49	173	Las Direcciones Generales de Aduanas y de Impuestos Internos, podrán realizar fiscalizaciones conjuntas, en atención a sus facultades.	EVASIÓN Y CONTRA BANDO	
52	175	Se reforma la facultad de fiscalización (caducidad), para aplicarla a todos los tributos. Además se extiende la facultad de 3 a 5 años para requerir la presentación de declaraciones de tributos.	EVASIÓN	

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS ADMINISTRATIVAS	Tipos de Medida	Precedente
55	183	La liquidación de oficio del impuesto no se efectuará en sede administrativa, cuando se remitan los casos para la investigación de delitos de defraudación al Fisco.	EVASIÓN	
60	199-C	Se regula lo que se entenderá por sujetos relacionados para efectos tributarios.	EVASIÓN Y ELUSIÓN	
62	206-A	Para que proceda la deducción de aquellas operaciones por montos iguales o superiores a \$ 5,190.00 (25 salarios mínimos) deben encontrarse documentadas con cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito.	EVASIÓN Y CONTRABANDO	
64	212	El plazo para solicitar devoluciones por parte del contribuyente se extiende a todos los tributos. Además se establece que se debe informar al tercero que soporto el pago indebido o exceso para proceder a la devolución.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CÓDIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS ADMINISTRATIVAS	Tipos de Medida	Precedente
66	218	Se amplía supuesto en los cuales es necesaria la solvencia fiscal, cuando se soliciten devoluciones de subsidio al gas licuado, a transportistas y otros subsidios. Además se habilita la consulta electrónica de estado de cuenta a las instituciones obligadas a requerir solvencia de acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.	CONTROL Y EVASIÓN	
68	221	Las fianzas que garanticen deudas tributarias a favor de la Administración, deben ser respaldadas por instituciones de primera línea.		

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CODIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS COBRANZA TRIBUTARIA
84	267	Se amplía la aplicación de procedimiento de cobranza para todas las obligaciones tributarias (impuestos, subsidios y contribuciones especiales), y el plazo para remitir las deudas.
85	269 Lits. a) y e)	Se incorpora las certificaciones de liquidaciones de tributos o de otras obligaciones competencia del Ministerio de Hacienda y las certificaciones de las sentencias ejecutoriadas como títulos ejecutivos.
86	270	Regula el procedimiento de cobro administrativo a DGT, fortaleciendo la gestión administrativa de cobro, ampliando los plazos. Actualmente el artículo contiene tanto el procedimiento de cobro administrativo como el cobro judicial a la Fiscalía General de la República.
87	270-A	Regula el procedimiento de cobro judicial a Fiscalía General de la República, estableciendo plazos y facultades.

## PROPUESTAS DE REFORMAS A CODIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS COBRANZA TRIBUTARIA																					
86 y 87	270 y 270-A	<p>Regula el procedimiento de cobro administrativo a DGT, fortaleciendo la gestión administrativa de cobro, ampliando los plazos. Actualmente el artículo contiene tanto el procedimiento de cobro administrativo como el cobro judicial a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se amplían los plazos de gestión administrativa para Dirección General de Tesorería (DGT), así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;"><u>PROPUESTA REFORMA</u></th> <th style="text-align: center;"><u>LEY ACTUAL</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para remitir la deuda a DGT.</td> <td style="text-align: center;">Art.267    30 días hábiles</td> <td style="text-align: center;">15 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Para iniciar procedimiento por DGT.</td> <td style="text-align: center;">Art.270    30 días hábiles</td> <td style="text-align: center;">15 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Plazo para el pago del adeudo una vez notificado el requerimiento.</td> <td style="text-align: center;">Art. 270    20 días hábiles</td> <td style="text-align: center;">10 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Plazo del emplazamiento al deudor</td> <td style="text-align: center;">Art. 270    20 días hábiles</td> <td style="text-align: center;">No existe</td> </tr> <tr> <td>Plazo para remitir deudas a la Fiscalía.</td> <td style="text-align: center;">Art.270    30 días hábiles</td> <td style="text-align: center;">5 días hábiles</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL DÍAS HÁBILES.....</b></td> <td style="text-align: center;"><b>130 DÍAS</b></td> <td style="text-align: center;"><b>45 DÍAS</b></td> </tr> </tbody> </table>		<u>PROPUESTA REFORMA</u>	<u>LEY ACTUAL</u>	Para remitir la deuda a DGT.	Art.267    30 días hábiles	15 días hábiles	Para iniciar procedimiento por DGT.	Art.270    30 días hábiles	15 días hábiles	Plazo para el pago del adeudo una vez notificado el requerimiento.	Art. 270    20 días hábiles	10 días hábiles	Plazo del emplazamiento al deudor	Art. 270    20 días hábiles	No existe	Plazo para remitir deudas a la Fiscalía.	Art.270    30 días hábiles	5 días hábiles	<b>TOTAL DÍAS HÁBILES.....</b>	<b>130 DÍAS</b>	<b>45 DÍAS</b>
	<u>PROPUESTA REFORMA</u>	<u>LEY ACTUAL</u>																					
Para remitir la deuda a DGT.	Art.267    30 días hábiles	15 días hábiles																					
Para iniciar procedimiento por DGT.	Art.270    30 días hábiles	15 días hábiles																					
Plazo para el pago del adeudo una vez notificado el requerimiento.	Art. 270    20 días hábiles	10 días hábiles																					
Plazo del emplazamiento al deudor	Art. 270    20 días hábiles	No existe																					
Plazo para remitir deudas a la Fiscalía.	Art.270    30 días hábiles	5 días hábiles																					
<b>TOTAL DÍAS HÁBILES.....</b>	<b>130 DÍAS</b>	<b>45 DÍAS</b>																					

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CODIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA REFORMAS COBRANZA TRIBUTARIA
89	273-A	Se incrementa porcentaje de retención sobre pagos a contratistas o subcontratistas de obras y prestación de servicios, que tenga deudas tributarias del 10% al 25%.
90	273-B	Se faculta a la Fiscalía General de la República para la ejecución de la figura de anotación preventiva debiendo informar al juez para que evalúe la procedencia o no de la medida.
91	274	Se faculta la aplicación de las medidas cautelares en el cobro administrativo, por parte de la Fiscalía General de la República actualmente sólo se aplica en cobro judicial. Se establece plazo de <b>3 días</b> hábiles para que el juez resuelva sobre aplicación de medidas.

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CODIGO TRIBUTARIO

ART. DEC.	ART. REF.	PROPUESTA ARTÍCULOS TRANSITORIOS
93	-- ---	<p>Plazo transitorio para la utilización máquinas registradoras o sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas que no cumplen requisitos tecnológicos de transmisión de datos, estableciendo plazo según categoría de contribuyentes. <b>6 meses Grandes; 12 meses medianos y 18 meses otros contribuyentes.</b></p> <p>Los contribuyentes que posean máquinas autorizadas que no cumplen requisitos legales y reglamentarios tendrán <b>un plazo de 180 días</b> para seguir utilizando las máquinas, sin perjuicio de las sanciones legales.</p>
94	-- ---	<p>Para adecuar los sistemas de información para cumplir con los requisitos de llevar el control de inventarios de acuerdo al art. 142-A, los grandes contribuyentes tendrán un plazo de cuatro meses y el resto doce meses.</p>
96	-- --	<p>Aclarar la aplicación de la norma en el tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pago del impuesto renta a partir de 2010.</li> <li>-Pago IVA y retenciones renta a partir de 8 días hábiles de su publicación.</li> </ul>

# RESUMEN EJECUTIVO PROPUESTAS DE REFORMAS 2009

---

## CÓDIGO PENAL



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CODIGO PENAL

ART. DECR.	ART. REF.	
1	249	Cambios en los nombres de dos delitos a la Hacienda Pública, en atención a la readecuación de las conductas. Los cuales son: Apropiación o Retención Indebidas Tributarias Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales
2	249-A	Se está dando un carácter más amplio a las conductas que configuran el delito Evasión de Tributos.
3	250	Se está dando un carácter más amplio a las conductas que configuran el delito de Apropiación o Retención Indebidas Tributarias.
4	250-A	Se esta dando un carácter más amplio a las conductas que configuran el delito de Aprovechamiento Indebido de Beneficios Fiscales.
5	251-A	Se eliminan las 3 excepciones que actualmente existen que es necesario agotar la vía administrativa en el delito de evasión de impuesto, pues por su redacción ambigua los casos no han prosperado en los juzgados por presentación de declaración falsa.

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS CODIGO PENAL

ART. DECR.	ART. REF.	
6	252	No procede excusa absolutoria (Exento de responsabilidad penal si paga) en contribuyentes reincidentes en la comisión de delito.
7	285	Se agrega como conducta agravante del delito falsedad documental si el autor es contador o auditor, actualmente sólo refiere a funcionario o empleado público y notario.
8	287-A	Se crea delito de alteración de registros tributarios; se agrava si la realiza funcionario o empleado público.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS IVA 2009

---

## LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

ART. DECR.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA
1	18	La UIF remitirá mensualmente a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda copia de los informes de Inc. 3º. transacciones sospechosas.
2	22	Confidencialidad de la información.

# RESUMEN PUNTUAL PROPUESTAS DE REFORMAS IVA 2009

---

## LEY DEL REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO ( NIT )



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE NIT

ART. DECR.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA
1	1	Se genera la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes al Fisco a las Uniones de Personas y Sociedades de Hecho.
2	2	Se define la autoridad del Sistema de Registro, además se regula la potestad para emitir NIT que incluya la fotografía del rostro del solicitante, cuando sea requerido.
3	3	Se crea la obligación de proporcionar los datos e informes que sean requeridos a personas naturales y jurídicas, Centro Nacional de Registro, Alcaldías y Registro Nacional de Personas Naturales.
4	4	Se establece la potestad de emitir NIT en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5	4 -A	<p>Se establecen los requisitos que deben anexarse a la solicitud de NIT.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud por medios físicos, magnéticos o electrónicos debidamente cumplimentada.</li> <li>b) Recibo de pago por los derechos respectivos.</li> <li>c) Proporcionar la información conducente, que se le requiera por la autoridad del Sistema de Registro</li> </ul>

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE NIT

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA
5	4-B	Se establece que son datos básicos del Registro, los contenidos en el art. 87 del Código Tributario.
5	4-C	Se establece la facultades para inactivar definitivamente el NIT, en aquellos casos que se detectaren la existencia de falsedades y emisión de más de un NIT para un mismo sujeto.
5	4-D	<p>Derechos fiscales a pagar:</p> <p>a) Emisión en El Salvador por primera vez    1/6 salario mínimo (\$ 1.15)</p> <p>b) Emisión en el extranjero por primera vez    ½ salario mínimo (\$ 3.46)</p> <p>c) Reposición en El Salvador    ½ salario mínimo (\$ 3.46)</p> <p>d) Reposición en el extranjero    1 salario mínimo (\$ 6.92)</p> <p>El salario mínimo a que se hace referencia es el correspondiente al salario diario del sector comercio para jornada diurna</p>
6	5	Se regula el uso o acreditamiento del NIT de forma obligatoria por los sujetos obligados a obtenerlo.

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE NIT

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA
7	6	Se establece la obligación de exigir el NIT por las actuaciones o trámites que realicen los sujetos en las oficinas de gobierno, instituciones, municipalidades. Además deberán constar el NIT en los documentos legales para hacer valer deducciones o beneficios fiscales.
8	7	Causales para no emitir NIT: a) Falsedad en la documentación presentada. b) Ya se hubiere emitido otro NIT con anterioridad. c) No se presente el formulario debidamente cumplimentado con la información requerida.
9	8	La Dirección General de Impuestos Internos con el fin de mantener la seguridad y eficiencia del Sistema de Registro, tendrá las facultades de inspección, investigación y control.
10	8-A	La autoridad del Sistema de Registro de suspender el NIT asignado, si se comprobare que su obtención fue para defraudar al Fisco.

## RESUMEN PUNTUAL REFORMAS LEY DE NIT

ART. DEC.	ART. REF.	REFORMA PROPUESTA
11	9	El Código Tributario será aplicable en todo lo que no estuviere previsto en esta Ley.
12		Transitorio: Las tarjetas de NIT emitidas con anterioridad a la vigencia del Decreto, tendrán validez para todos los efectos legales tributarios.

---

**¡MUCHAS GRACIAS!**

---